



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ALCALDE
MIGUEL MATE
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO
NOTIFICACIÓN POR AVISO A DERECHOS DE
PETICIÓN

Código: PA01-PR01-F04

Versión: 5.0



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

LA SUBDIRECCIÓN DE CULTURA CIUDADANA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO respuesta a derecho de petición radicado No: Bogotá te Escucha 2220862026

A los 09 días del mes de junio de 2026 la **Subdirección de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento** del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a publicar el presente aviso con el fin de darle a conocer al(a) señor(a) ANÓNIMO la respuesta de fondo dada al derecho de petición de referenciado en la resolución. Lo anterior toda vez que el peticionario no registró dirección física de notificación en su escrito petitorio:

Radicado de entrada:	Bogotá te Escucha 2220862026
Número de resolución	1034
Expedida por	Subdirección de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

ADVERTENCIA

El presente aviso se publica por un término de cinco (5) días contados a partir del 09/06/2026 en la cartelera dispuesta por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - área de Servicio al Ciudadano ubicada en la Carrera 10 No 26 - 51, Torre Sur, Piso 8 en la ciudad de Bogotá D.C, haciéndole saber que la presente LA NOTIFICACION AQUÍ RELACIONADA, DE LA CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE COMUNICADA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

1034

Anexo: Copia íntegra y legible de la Resolución N° de 2026 en nueve (09) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 17 del mes de junio del año 2026 a las 17:00 horas. Firma

responsable de la fijación y desfijación:

ANA MARIA HINSTROSA VILLA
Subdirectora Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

Elaboró: Mónica Rodríguez- Contratista SCCGC MR

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos: +57(601) 647 71 17
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Bogotá, D.C.

Código: PE01-PR10-F01-V 4.0



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Bogotá D.C., junio de 2026

Señora

MARÍA FERNANDA NAVARRO OVIEDO

mariaf.navarro@utadeo.edu.co

Ciudad

ASUNTO: Notificación electrónica Resolución **9034** de 2026

Cordial saludo:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a la autorización suministrada por usted para la notificación electrónica de los actos administrativos expedidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal a través de la dirección de correo electrónico Institucional proteccionanimal@animalesbog.gov.co, nos permitimos remitir copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución No. _____ del de junio de 2026, en cuya parte resolutive podrá verificar el recurso legal, en caso de proceder, la oportunidad para hacerlo y ante quién deben ser presentados.

Así mismo, es importante mencionar que la resolución anexa en el presente correo electrónico será notificada por aviso en las oficinas del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal ubicadas en la Cra 10 No. 26-51 torre sur piso 8, la cual se dispondrá en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y permanecerá en el mencionado lugar durante 5 días hábiles.

Atentamente,

ANA MARIA HINESTROSA VILLA

Subdirectora Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

Elaboró: Mónica Rodríguez- Contratista SCCGC *MR*

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos: +57(601) 647 71 17
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Bogotá, D.C.



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Código: PE01-PR10-F01-V 4.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 19034 DE 2026

(09 JUN de 2026)

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la petición radicado bajo el número Bogotá te Escucha 2220862026”

**LA SUBDIRECTORA DE CULTURA CIUDADANA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en por el numeral 1.1 del artículo 1 la Resolución 243 de 2022 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y

CONSIDERANDO:

1. Competencia

Que en el artículo 23 de la Constitución Política establece que el derecho fundamental de petición es el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley. Es la materialización de la función administrativa al servicio del ciudadano, como quiera que las solicitudes de las personas configuran la forma por excelencia con la cual se inician las actuaciones de las autoridades.

Que el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, establece que toda petición debe contener, como mínimo: la autoridad a la que se dirige; nombres y apellidos, documento de identidad, y, dirección donde recibirá correspondencia del solicitante y el de su representante y o apoderado; el objeto de la petición; la razones en que fundamente su petición; la relación de los documentos que presenta para el trámite; y, la firma del peticionario.

Que el párrafo primero del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, impone a la autoridad la obligación de examinar de manera integral la petición. En ningún caso la petición se estimará como incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco legal vigente o que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus



Continuación de la Resolución **1034** de 2026. Pág. 2 de 5

archivos.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, establece que cuando la autoridad constate que una petición radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar alguna gestión para adoptar una decisión de fondo, se requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido, solicite prórroga hasta por un término igual.

Que, de acuerdo con el artículo anterior, una vez vencidos los términos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará personalmente. Contra este acto administrativo únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

2. Antecedentes

Que el día 28 de marzo de 2026 fue recibido en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), a través de Bogotá te Escucha, la petición suscrita por la peticionaria **María Fernanda Navarro Oviedo**, el cual fue radicado bajo el número Bogotá te Escucha 2220862026

Que, en ejercicio del derecho de petición, la peticionaria María Fernanda Navarro Oviedo, solicitó:

“PRIMERO. Solicito respetuosamente copia de las resoluciones administrativas emitidas durante el año 2025 mediante las cuales se haya ordenado el cierre temporal o definitivo de establecimientos comerciales dedicados a la venta de mascotas, cuando dichas medidas hayan estado relacionadas con casos de maltrato animal o incumplimiento de la normativa vigente en materia de bienestar animal.

SEGUNDO. Solicito respetuosamente se me informe el número de procesos administrativos o sancionatorios iniciados durante el año 2025 contra propietarios de tiendas de mascotas, criaderos o establecimientos similares, indicando su estado actual.

TERCERO. Solicito respetuosamente el envío de los expedientes completos



Continuación de la Resolución **1034** de 2026. Pág. 3 de 5

correspondientes a los establecimientos o empresas investigadas o sancionadas durante el año 2025. Por "expediente completo" se entiende todos los documentos relacionados con cada caso, incluyendo actos administrativos, informes de inspección, vigilancia y control, pruebas recolectadas, resoluciones sancionatorias, recursos interpuestos y cualquier otra documentación disponible desde la apertura del proceso hasta su cierre.

En caso de que alguna de las entidades no sea competente para dar respuesta total o parcial a la presente solicitud, solicito respetuosamente que la misma sea remitida a la entidad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, informándome oportunamente de dicha remisión."

Que una vez avocado el conocimiento de la petición y en cumplimiento de la obligación de examinarla de manera integral, se realizó el análisis de su contenido y se estimó pertinente requerir al peticionario mediante Bogotá te escucha y correo electrónico el día 22 de abril de 2026, para que, en aras de completar su petición, allegara la siguiente información: En atención a su solicitud, de manera atenta se informa que se ha registrado en su petición No. 2220862026 el evento "Ampliación de términos", a través del Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas -Bogotá Te Escucha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 parágrafo de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones"; y acorde con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 y las competencias institucionales asignadas en el Acuerdo 257 de 2006, de acuerdo al siguiente motivos:

" En atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015 el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, procede a solicitarle muy respetuosamente la ampliación de la petición formulada por usted el día 25 de marzo de 2026, en la que solicita que se le remita información.

Una vez examinada de fondo su solicitud y verificado el contenido mínimo que se debe incorporar en las peticiones según lo establece el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, no se observa dentro de su escrito de derecho de petición el objeto o finalidad de la petición.

Así entonces, al no encontrarse consignado dentro de su escrito la finalidad del derecho de petición y el objeto de la misma, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, en lo referente a que (...) "Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes" (...).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Continuación de la Resolución **1034** de 2026. Pág. 4 de 5

En atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015 el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, procede a solicitarle muy respetuosamente la ampliación de la petición formulada por usted el día 25 de marzo de 2026, en la que solicita que se le remita información.

Una vez examinada de fondo su solicitud y verificado el contenido mínimo que se debe incorporar en las peticiones según lo establece el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, no se observa dentro de su escrito de derecho de petición el objeto o finalidad de la petición.

Así entonces, al no encontrarse consignado dentro de su escrito la finalidad del derecho de petición y el objeto de la misma, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, en lo referente a que (...) "Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes" (...). "

Que vencido el término otorgado por el IDPYBA de un (1) mes, se revisa el sistema de información el día 23 de mayo de 2026 y no se encontró ninguna respuesta o solicitud de prórroga por parte de la peticionaria María Fernanda Navarro Oviedo al requerimiento realizado, como tampoco que hubiese entregado la información solicitada para complementar su petición.

Que, con fundamento en lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda volver a presentar una nueva solicitud, conforme a lo dispuesto en inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud radicada bajo el No. Bogotá te Escucha 2283122026 de fecha 28 de marzo de 2026.

Que para garantizar el principio de publicidad de los actos administrativos inmerso en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe surtir notificación por aviso a la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos: +57(601) 647 71 17
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Bogotá, D.C.

Código: PA02-PR25 -F01 V 1.0

 **BOGOTÁ**
INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Continuación de la Resolución **1034** de 2026. Pág. 5 de 5

Artículo 1. Desistimiento tácito. Decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por la peticionaria María Fernanda Navarro Oviedo mediante radicado Bogotá te Escucha 2220862026 de fecha 30 de marzo de 2026, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. En cumplimiento al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 23 constitucional, el peticionario está facultado a formular de nuevo la petición.

Artículo 2. Archivo. Ordenar el archivo de la petición presentada por el(a) peticionario(a) ANÓNIMO mediante radicado Bogotá te Escucha 2220862026 de fecha 30 de marzo de 2026.

Artículo 3. Notificación. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a por la peticionaria Maria Fernanda Navarro Oviedo , de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y demás concordantes, a través del correo electrónico valevega26@icloud.com.

De igual forma, notificar por aviso la decisión adoptada según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual contiene: copia íntegra del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden ante el mismo y los plazos para interponerlos; la notificación o comunicación surtirá efectos al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, si así se requiriera, la administración aportará copia de la forma y fecha de la notificación realizada.

Artículo 4. Recursos, Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de que trata el artículo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; y 74 y siguientes del CPACA, ante la Subdirección de Gestión Corporativa de manera presencial en la carrera 10 No 26 – 51 piso 8 Edificio Residencias Tequendama Torre sur en la ciudad de Bogotá o a través del correo electrónico proteccionanimal@animalesbog.gov.co.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Continuación de la Resolución **1034** de 2026. Pág. 6 de 5

NOTÍFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 días de junio de 2026

ANA MARIA HINESTROSA VILLA

Subdirectora de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

Elaboró: Mónica Rodríguez - Contratista SCCGC *MR*

Anexos: 12 folios.

Bogotá, 24 de marzo de 2026

Señores:
Alcaldía Mayor de Bogotá

Referencia: Derecho de petición

Cordial saludo.

María Fernanda Navarro Oviedo, identificada con la cédula de ciudadanía **1.027.210.565** de Bogotá **Periodista del CrossmediaLab**: en ejercicio del derecho fundamental de petición y de acceso a la información consagrados en los artículos 20, 23 y 74 de la Constitución Política, 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y 1 de la Ley 2080 de 2021, me dirijo a usted para formular la siguiente petición.

PETICIÓN

Por medio del presente documento solicito respetuosamente me sea enviado al correo electrónico, encontrado en el acápite de las notificaciones, la siguiente información:

PRIMERO. Solicito respetuosamente copia de las resoluciones administrativas emitidas durante el año 2025 mediante las cuales se haya ordenado el cierre temporal o definitivo de establecimientos comerciales dedicados a la venta de mascotas, cuando dichas medidas hayan estado relacionadas con casos de maltrato animal o incumplimiento de la normativa vigente en materia de bienestar animal.

SEGUNDO. Solicito respetuosamente se me informe el número de procesos administrativos o sancionatorios iniciados durante el año 2025 contra propietarios de tiendas de mascotas, criaderos o establecimientos similares, indicando su estado actual.

TERCERO. Solicito respetuosamente el envío de los expedientes completos correspondientes a los establecimientos o empresas investigadas o sancionadas durante el año 2025. Por "expediente completo" se entiende todos los documentos relacionados con cada caso, incluyendo actos administrativos, informes de inspección, vigilancia y control, pruebas recolectadas, resoluciones sancionatorias, recursos interpuestos y cualquier otra documentación disponible desde la apertura del proceso hasta su cierre.

En caso de que alguna de las entidades no sea competente para dar respuesta total o parcial a la presente solicitud, solicito respetuosamente que la misma sea remitida a la entidad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, informándome oportunamente de dicha remisión.

Solicito respetuosamente que la información sea suministrada en formato digital, preferiblemente en archivos PDF, con el fin de facilitar su revisión, organización y análisis.

Vale recordar que esta solicitud no afecta a ninguno de los intereses públicos mencionados en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo. 5 de la Ley 1712 de 2014.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

1. Constitución Política:

- Artículo 23, el cual consagra que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.
- Artículo 74, el cual indica que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”.

Ley 1447 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- Artículo 13, que establece que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)”.

2. Ley de Transparencia, 1712 de 2014:

- El artículo 2, el cual prevé a toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.
- El artículo 5, literal A, que dispone: “toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital”.
- El artículo 7, el cual establece que “en virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten”.
- El artículo 24, que indica: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución”.

Si la Entidad considera que la información antes solicitada constituye información pública sujeta a clasificación o reserva, solicitamos que en virtud del artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 se nos informe sobre: i) el fundamento constitucional o legal que justifica la clasificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara; ii) la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cobija la calificación de la información como reservada o clasificada; y iii) la explicación de la forma en la que la revelación de la información causaría un daño presente —las circunstancias que pueden causar el daño está ocurriendo actualmente—, probable —deben existir suficientes razones para considerar que el daño que se busca evitar efectivamente va a ocurrir— y específico —el daño se puede identificar de forma puntual— que excede el interés público que representa el acceso a dicha información.

Así mismo, le solicitamos a la Entidad tener en cuenta que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, “en aquellas circunstancias en que la totalidad de la

información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable” y que “la reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia”.

NOTIFICACIONES

Solicito respetuosamente que se notifique al peticionario únicamente de forma virtual a través de la siguiente dirección de correo electrónico: mariaf.navarreo@utadeo.edu.co

Atentamente y en espera de su oportuna respuesta,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María F. Navarro', with a stylized flourish at the end.

María Fernanda Navarro
Periodista de investigación

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C
Secretaría General

Nro Radicado: 1-2026-11993

Fecha Rad: 26/03/2026 11.38 AM

CORREO ELECTRÓNICO

DE: Mafe <mcgoo899@gmail.com>

FECHA: 3/26/26, 10:46 AM

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Adjuntos: =?UTF-8?Q?DERECHO_DE_PETICI=C3=93N_=2D_ALCALDIA_MAYOR_DE_BOGOT=C3=81=2Epdf
?="

Cordial saludo. Por medio de la presente les hago envío del siguiente derecho de petición, del cual espero su amable y pronta respuesta. Agradezco la atención prestada. Atentamente María Navarro.